

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:  
 Por un mes . . . . . 2 pesetas.  
 Por tres meses . . . . . 5'50 »  
 Por seis meses . . . . . 10'50 »  
 Por un año . . . . . 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL:  
 Por un mes . . . . . 2'50 ptas.  
 Por tres meses . . . . . 7'00 »  
 Por seis meses . . . . . 12'50 »  
 Por un año . . . . . 24'00 »

Números sueltos, 0'25 pesetas uno

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA  
 No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán a suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL—Presidencia del Directorio Militar

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.); Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 19 de Febrero)

## REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento del artículo 21 del Decreto-Ley de Presupuestos de 30 de Junio del pasado año, se anuncia el QUINTO concurso de subvenciones y anticipos de fondos destinados a la construcción de caminos vecinales, con sujeción a la Ley, Reglamento y demás disposiciones vigentes sobre estas obras y a las que se establecen en este Decreto-Ley.

Artículo 2.º Podrán optar a este concurso:

1.º Los caminos vecinales que se construyan como tales en sustitución de las carreteras de tercer orden comprendidas en el plan de las del Estado, cuya construcción no haya sido incluida en el plan de las que deben subastarse en el plazo de cinco años, formado en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del vigente Decreto-Ley de Presupuestos.

2.º Los caminos vecinales no comprendidos en el caso anterior pero que se consideren de gran necesidad para completar los enlaces de las carreteras y caminos vecinales existentes y los puentes económicos de nueva planta: La conclusión de los que estuvieren empezados, o el perfeccionamiento de los antiguos de reconocida utilidad para facilitar el acceso de comarcas relativamente importantes a la red de carreteras y caminos vecinales, debiendo mediar acuerdo previo del Directorio Militar para la concesión de las peticiones que se hallen comprendidas en este caso.

Artículo 3.º En aquellos caminos que por desarrollarse en terrenos extremadamente difíciles, o por corresponder a un pueblo una longitud muy grande de camino, resultaran los presupuestos excesivamente elevados en relación con los recursos de los pueblos peticionarios, podrá aumentarse la subvención concedida por la Ley, previo acuerdo del Directorio Militar, hasta el límite que en cada caso se determine, fijándose además la condición de que las sumas de estos aumentos de subvención, más la del importe de los presupuestos de las concesiones comprendidas en el caso 2.º del artículo 2.º de este Decreto, no habrá de exceder de dos millones de pesetas de los diez millones que podrán comprometerse en este ejercicio en virtud de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 21 de la Ley de presupuestos.

Podrá, sin embargo, excederse la indicada cifra de dos millones de pesetas cuando la cantidad comprometida en subvenciones y anticipos para los caminos vecinales del caso primero no alcance a la cantidad de ocho millones de pesetas, pudiendo disponerse en este caso del resto de dicha cantidad para aplicarla a subvenciones y anticipos de los caminos comprendidos en el caso segundo, además de la suma de dos millones que desde luego se asigna con este objeto.

Artículo 4.º Las bases que han de regir en el concurso que se anuncia, son las mismas que fueron aprobadas por R. D. de 21 de Junio de 1918 (Gaceta del 23) para la convocatoria del tercer concurso, excepción hecha de la base segunda que se refiere a las obras que se pueden solicitar, y el apartado g) de la base 5.ª que limita el costo del camino, teniendo en cuenta además lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 5.º El trazado de los caminos que en sustitución de las carreteras de tercer orden han de construirse, podrán no ajustarse a las normas establecidas para el estudio de dichas carreteras, tengan o no proyectos aprobados y deberán estudiarse, inspirándose en un criterio de la más estricta economía y procurando aproximarse lo más posible a las localidades cuyos intereses han de servir, aun cuando para ello sea preciso alterar la dirección general del trazado dentro de ciertos límites, que el Ministerio de Fomento determinará en cada caso en vista de las circunstancias que en el mismo concurrán.

Artículo 6.º No será necesaria la previa declaración de utilidad pública para otorgar las subvenciones correspondientes a estos caminos en virtud de la excepción establecida por el artículo 1.º de la Ley de caminos vecinales, cuando éstos han figurado como carreteras en los planos del Estado.

Artículo 7.º La apertura de pliegos tendrá lugar el día 31 de Marzo próximo a las 12, con los requisitos establecidos para los del tercer concurso en la base 12, aprobada para el mismo. La admisión de pliegos tendrá lugar en la Jefatura de Obras públicas de las provincias, dentro de las horas hábiles de oficina, hasta cinco días antes de dicha fecha. El examen de las proposiciones se hará antes del treinta de Abril, y la publicación en el BOLETIN a que se refiere la base 13, antes del día 5 de Mayo, siguiéndose todos los trámites que en dicha base se determinan.—Dado en Palacio, a tres de Febrero de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

### V CONCURSO

#### Convocatoria

1.ª a) Se convoca el V concurso de subvenciones y anticipos de fondos destinados a la construcción de caminos vecinales y puentes económicos para el día 31 de Marzo próximo, con sujeción a la Ley y Reglamento vigentes de estas obras, en los que se considerará sustituida la palabra Municipio por Pueblo, al pliego general de condiciones aprobado para dichas obras en 22 de Diciembre de 1911, y a las bases de este concurso se derogan cuanto se oponga a ellas en el Reglamento y Pliego citados.

#### CONDICIONES DE LA ENTIDAD PETICIONARIA

2.ª a) Las entidades peticionarias que se obligan con el Estado a la construcción del camino o puente solicitado en el V concurso, deberán ser Ayuntamientos o sus Mancomunidades, Juntas Administrativas de Pueblos o de Concejos, Diputaciones provinciales o sus Mancomunidades, Asociaciones de propietarios constituidas o que se constituyan a este efecto, Comunidades de regantes o de labradores, Sindicatos Agrícolas, Compañías de ferrocarriles, sin perjuicio de que la subvención se regule por los términos de los pueblos que atraviese el camino. Las Juntas administrativas procederán con conocimiento e intervención de los respectivos Ayuntamientos en cuanto exceda de las atribuciones y recursos propios de aquéllas.

#### CRÉDITO PARA LAS OBRAS

3.ª a) Las subvenciones y anticipos que se otorguen para las obras de este concurso, se abonarán con cargo al crédito que especialmente se conceda, el cual se distribuirá entre las provincias y dentro de ellas, entre las entidades peticionarias con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1911, y a lo que establezca la Ley de concesión del oportuno crédito.

#### SUBVENCIONES Y ANTICIPOS

4.ª a) La cuantía de la subvención del Estado para la construcción del camino vecinal o puente económico que se solicite, se regirá por la siguiente tabla, para el término de cada pueblo que atraviese el camino:

Contribución del pueblo para el Tesoro	Subvención del Estado
Pesetas	Tanto por ciento del presupuesto de las obras.
Menos de 10.000 . . . . .	70
De 10.001 a 15.000 . . . . .	65
De 15.001 a 20.000 . . . . .	60
De 20.001 a 30.000 . . . . .	55
De 30.001 a 50.000 . . . . .	50
De 50.001 a 100.000 . . . . .	45
Mayor de 100.000 . . . . .	40

b). La contribución que se computará a un pueblo, será el producto de la contribución territorial media por habitante en el término municipal a que pertenece aquél, por el número de habitantes del citado pueblo. La Contribución territorial del término municipal que sirva de base para deducir la media, será la que figure en el reparto hecho para el año 1924, publicado en el BOLETIN OFICIAL del año anterior, incluso el premio de cobranza; y el número de habitantes será el que figure de derecho en el Nomenclator de 31 de Diciembre de 1900, publicado por el Instituto Geográfico y Estadístico, y, en su defecto, el que conste en documento oficial que reúna las debidas condiciones de exactitud.

c) Cuando la obra se haya pedido en libre concurso y se construya por la entidad peticionaria, la subvención que se conceda con relación al importe del presupuesto aprobado, será invariable e independiente de la longitud y coste efectivos de la obra. Será de abono la subvención por fracciones iguales a la que corresponda al costo medio presupuesto de cada kilómetro o al de cada parte de las en que a este fin se divida el de un puente en el proyecto.

Para el abono de cada fracción será preciso se hayan ejecutado obras por valor igual al presupuesto medio de un kilómetro o al de cada parte de puente de las determinadas en su proyecto.

El resto, si lo hubiere, se saldará en la última liquidación.

d) A la subvención a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará la baja media de las subastas de obras procedentes de este Concurso, que se celebren antes de la concesión de la subvención.

e) Los cimientos de pontones y puentes, se construirán por el Estado, y si se hicieran por contrata, se abonarán con arreglo a los datos que arrojen las certificaciones. El resto del puente se abonará por unidades completas de estribos, pilas y tramos.

Para los cimientos de las demás obras, si por circunstancias muy especiales durante la ejecución varían los cálculos previstos por el Ingeniero autor del proyecto, se abonarán con arreglo al cuadro número 2, a propuesta de la Jefatura y previa autorización de la Dirección.

f) Tanto los caminos como los puentes que se construyan, reunirán las mayores condiciones de economía, pudiéndose adoptar, en terrenos montañosos y pasos difíciles, pendientes superiores al siete por ciento y la anchura necesaria para el paso de un carro.

5.<sup>a</sup> a) El anticipo de fondos o un aumento del mismo, sin que pueda rebasar en total la tercera parte de la subvención, se puede pedir por el Ayuntamiento en la misma proposición de la subvención o en cualquier época antes de terminarse las obras.

b) Puede pedirse en este concurso, mediante proposición presentada precisamente en el plazo señalado en la base 6.<sup>a</sup>, anticipo solo, entendiéndose a los efectos de la concesión, que ello significa la renuncia al 100 por 100 de la subvención.

c) Los anticipos de fondos solo se pueden solicitar por Municipios, aunque el camino no atraviese su término. Podrá un Municipio solicitar los anticipos correspondientes a varios términos, con tal de que su importe total sea menor que el doble del cupo de contribución de la Corporación peticionaria, aumentado en el premio de cobranza.

#### OFRECIMIENTOS DE AUXILIOS PARA CONSERVACION

6.<sup>a</sup> a) No se admitirán ofrecimientos para conservación si no se garantizan con bienes hipotecables que produzcan renta anual igual por lo menos, al importe de la conservación en cada año.

b) Si el auxilio ofrecido para conservación fuera por plazo limitado, se capitalizará su valor en 1924, teniendo en cuenta el importe anual según presupuesto, al tipo de 5 por 100 de interés, considerándose ese capital como nueva baja sobre la que se ofrezca para la subvención.

c) Si el auxilio ofrecido fuera para la conservación perpétua, se capitalizará en iguales condiciones calculando el valor en un plazo de cincuenta años.

#### PROPOSICIONES DE LIBRE CONCURSO

7.<sup>a</sup> a) Desde esta fecha hasta las doce del día 26 de Marzo próximo inclusive, se admitirán, durante las horas hábiles de oficina, en la Jefatura de Obras públicas, proposiciones solicitando subvención del Estado, con o sin anticipo de fondos, para la construcción o habilitación de un camino vecinal o de un puente económico definido en el artículo 2.<sup>o</sup> del R. D. de fecha 3 del actual.

b) Las proposiciones acompañadas del acuerdo correspondiente de la Junta municipal, o, en su defecto, de la Junta Administrativa, deben presentarse bajo recibo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia respectiva, en pliegos cerrados, consignando en el sobre el nombre del camino o puente y la firma del que entrega la proposición, aun cuando no sea el autor de la misma.

c) Cuando el camino afecte a más de una provincia, se presentará la proposición en la Jefatura de la provincia que comprenda mayor longitud del camino o en cualquiera de ellas si la longitud fuere sensiblemente igual; quedando incluida la proposición en la relación de la provincia en que se hubiere presentado, salvo que hubiese sobrante de crédito en la otra, en donde se incluirá en este caso, con cargo al crédito concedido a la misma.

d) La proposición a la que se unirá una póliza de dos pesetas, se ajustará al modelo respectivo de los que acompañan a este Real Decreto.

8.<sup>a</sup> a) Para consignar los datos que se indican en el modelo de la proposición, pueden los Ayuntamientos, de conformidad con el artículo 9.<sup>o</sup> del Reglamento, solicitar de la Jefatura de Obras públicas un cálculo alzado del coste de construcción o habilitación de un camino vecinal o de un puente económico, de que se haya declarado

la utilidad si no tuvieren ya este dato por haberse presentado a Concursos anteriores.

b) Con arreglo a este dato, y con los que el Ayuntamiento remita a la Jefatura, deberá ésta, si así se solicita, facilitar un borrador de proposición sin detallar la baja si no le fuere conocida.

c) La Jefatura de Obras públicas, por los datos recogidos de otros concursos y por conocimiento de las distintas regiones, fijará tres o cuatro tipos de coste alzado por kilómetro, para los caminos vecinales de la provincia, a fin de poder dar respecto a éstos la contestación a que se refiere el párrafo a), sin salir de su residencia, y solo en caso de no tener antecedentes bastantes, hará un ligero reconocimiento del terreno; para el reintegro de los gastos que este ocasión, percibirá el funcionario que lo realice la cantidad de 10 pesetas por kilómetro, y mínimo total de 50 pesetas, que deberá entregar previamente el peticionario, recogiendo el correspondiente recibo.

d) Si el peticionario no creyese necesario acudir a la Jefatura de Obras públicas para solicitar el dato mencionado, deberá manifestar a ésta las razones en que se ha fundado para calcularlo, y si la Jefatura lo acepta en vista de lo manifestado, o por tener los antecedentes necesarios, le entregará una nota firmada por el Ingeniero Jefe en que conste dicha aceptación.

En caso contrario, deberá cumplirse lo dispuesto en el párrafo c).

e) En el caso previsto en el apartado c), si la Jefatura de Obras públicas juzgara indispensable el reconocimiento y no estimara probable, por atenciones del servicio, realizarlo antes del 20 de Marzo, facilitará, con carácter provisional, el dato pedido, a reserva de efectuar el reconocimiento con la posible urgencia y siempre antes de despachar el expediente de que trata la base 12.

En este caso, la Jefatura, al contestar al peticionario, deberá comunicar a la Dirección general las razones que han obligado a tomar dicha determinación.

f) La Jefatura de Obras públicas fijará para los reconocimientos el orden que estime conveniente al más rápido despacho, sin necesidad de atenerse al de presentación de peticiones. En un plazo que no exceda de veinte días, justificará su acuerdo ante la Dirección general.

g) Para las proposiciones que resulten aceptadas, se incluirán esos gastos entre los de estudio del proyecto, abonándose en cuenta a los peticionarios la cantidad que hubiesen entregado.

9.<sup>a</sup> a) Si el Municipio ofrece contribuir en metálico al pago de parte de la obra (datos de la columna (11) de los modelos adjuntos), deberá depositar en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con diez días por lo menos de anterioridad al fijado para la celebración de la subasta, el total importe de su oferta, en metálico, o el 10 por 100 del presupuesto aprobado para la obra, según que la oferta, sea o no inferior a ese 10 por 100. El depósito que se constituya responderá del pago de las últimas certificaciones, en caso de incumplimiento de sus pagos por los Ayuntamientos.

Si lo consignado en la referida columna (11) es en jornales y materiales, el Ingeniero encargado de la redacción del proyecto deducirá del presupuesto general, obras de explanación, acopios de materiales, etc., que valoradas al precio de contrata, importen dicha cantidad, y si estas obras no están sólidamente garantizadas, los interesados las construirán antes que el Estado las suyas, quedando sujetas en la liquidación a la baja obtenida en la subasta de las obras por cuenta del Estado. Igual procedimiento se seguirá para el caso en que las obras se ejecuten por Administración salvo que las construidas se valorarán con arreglo al sistema por el que se ejecuten.

Si el sistema ofrecido fuera en metálico, no empezará el Estado las obras hasta que se haya depositado la cantidad ofrecida por el peticionario.

b) Cuando se retrasen las obras por culpa de los Ayuntamientos, el aumento de los gastos por inspección y vigilancia y la indemnización del contratista por perjuicios, serán de cargo de los Ayuntamientos, fijándose dicho importe en aumento de obra a su cargo, y descontándolo de las certificaciones si son los Ayuntamientos los que construyen. Si la culpa es de los contratistas, correrá a su cuenta el aumento de dichos gastos.

c) Si los Ayuntamientos no ceden los terrenos o no empiezan la ejecución de las obras que tienen obligación de hacer antes que el Estado las suyas, o no depositan las garantías ofrecidas para el cumplimiento de su parte obligatoria, en el plazo de cuatro meses, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la concesión de la subvención o bien no terminan dichas obras previas en el plazo marcado en el pliego de condiciones, se desechará la proposición, cargando al Ayuntamiento los gastos de estudio.

#### PROPOSICIONES PARA CONTRATO DIRECTO

10. a) Las Diputaciones provinciales o las Mancomunidades autorizadas que desempeñen sus funciones, Mancomunidades de Municipios de más de 20.000 habitantes y Compañías de ferrocarriles que deseen celebrar contratos con el Estado de conformidad con el artículo 4.<sup>o</sup>, párrafo a) de la Ley de Caminos vecinales, presentarán sus proposiciones para servir de base al Contrato en igual forma, plazo y condiciones que se especifican para las de libre Concurso, con las salvedades siguientes:

b) En el epígrafe de la proposición se consignará que es «para contrato».

c) El tanto por ciento de subvención para cada término municipal que figura en la tabla del artículo 5.<sup>o</sup> del Reglamento, con la adición, si procede, de lo dispuesto en el artículo 2.<sup>o</sup>, párrafo 2.<sup>o</sup> de la Ley, se ha de rebajar en un quinto, de conformidad con el artículo 4.<sup>o</sup> párrafo 1.<sup>o</sup> a) de la Ley.

d) Estos caminos, de conformidad con el artículo 5.º de la Ley, no tienen derecho a anticipo de fondos.

e) No deben llenarse las casillas (10 al 13 inclusive, de los modelos de proposición que se acompañan.

f) En la columna (14), si el Estado es el que ha de construir el camino, se consignará el anticipo que realizará la Corporación, según el artículo 4.º párrafo 1.º a) de la Ley.

g) En la última casilla se consignará la fecha del acta de la sesión de la Corporación peticionaria en que se hayan aprobado los datos que se consignan en la proposición.

APERTURA DE PLIEGOS

11. a) El día 31 de Marzo próximo, a las doce del día, se constituirá en el Gobierno Civil de la provincia el Tribunal para la apertura de pliegos, que se compodrá del Gobernador civil, el Presidente de la Diputación Provincial y el Ingeniero Jefe de Obras públicas, con asistencia de un Notario.

En la provincia de Canarias, el Tribunal se constituirá en Santa Cruz de Tenerife, para las Islas occidentales, por el Gobernador civil, el Presidente de la Diputación provincial y el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife; y en Las Palmas, para las islas orientales, por el Delegado del Gobierno en dichas Islas, el Presidente del Cabildo de Gran Canaria y el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Las Palmas.

b) Constituido el Tribunal, se procederá a la apertura de pliegos y se extenderá el acta en que consten los nombres de los autores de las proposiciones y de los caminos y puentes a que éstas se refieren y la baja total ofrecida a la suma de subvenciones reglamentarias del Estado para la construcción del camino vecinal solicitado, publicándose dichos datos en el BOLETIN OFICIAL.

c) No se admitirán las proposiciones que se refieran a caminos para los que no se haya pedido la declaración de utilidad pública, a excepción hecha de los que hayan de sustituir a las carreteras incluidas en los planes del Estado.

d) Los honorarios devengados por el Notario en este acto, se rán pagados con cargo a la partida de estudios.

ADJUDICACIÓN

12. a) Las Jefaturas de Obras públicas, aplicando los preceptos de la Ley y Reglamentos vigentes y las Bases de este concurso, y cumpliendo las instrucciones complementarias que dicte la Dirección general de Obras públicas, examinarán antes del día 30 de Abril próximo las proposiciones presentadas y documentos anejos y las clasificarán en admisibles y no admisibles, mediante consulta a dicha Dirección si lo estimaren indispensable.

b) Antes del día 5 de Mayo se publicarán en los respectivos BOLETINES OFICIALES relaciones de las proposiciones provisionalmente clasificadas como admisibles o inadmisibles; detallando en las relaciones de las inadmisibles, las razones que motivan esta clasificación; en las relativas a las admisibles, la contribución declarada y la baja ofrecida, y en ambas, los nombres de las entidades peticionarias y de los caminos solicitados, la baja total ofrecida y la media que resulte por kilómetro de camino; clasificándoles por orden de mayor a menor baja media y, en caso de igual baja, por orden de menor a mayor contribución.

c) Las entidades peticionarias de este Concurso podrán reclamar contra dicha clasificación ante las Jefaturas de Obras públicas, alegando las observaciones que crean pertinentes, y presentando los documentos anejos para la debida aclaración, antes del día 5 de Junio bien en pró de sus proposiciones, bien en contra de datos presentados por otras entidades.

d) Examinados dichos documentos por las citadas Jefaturas antes del día 30 de Junio, redactarán la clasificación definitiva de las proposiciones admisibles y no admisibles, remitiéndolas con el expediente al Gobernador civil.

13. a) El Gobernador civil lo elevará con su informe a la Dirección general de Obras públicas antes del 10 de Julio.

b) La Dirección general, después de examinar las reclamaciones y si se han cumplido acertadamente las disposiciones vigentes, resolverá acerca de la clasificación de proposiciones y los anticipos solicitados y ordenará a la Jefatura de Obras públicas que procedan a la redacción de proyectos.

(Continuárá)

Gobierno Civil

Carreteras

454

Recibidas definitivamente las obras de acopios y su empleo en los kilómetros 50 al 67 de la carretera de tercer orden de Garray a la estación de Calahorra, ejecutadas por el contratista don Fermín Jiménez, y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la

Real orden de 3 de Agosto 1910, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Enciso y Arnedillo, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, que remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que se presenten contra el citado Contratista, en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá

que no existe reclamación alguna.

Logroño, 17 de Febrero 1925.

El Gobernador,

Alejandro Font

Administración de Justicia

Juzgados de 1.ª Instancia

EDICTO

394

Don Francisco Manzanares Izquierdo, Juez de Instrucción de Calahorra y su partido.

Por el presente, se interesa la comparecencia a declarar ante este Juzgado, dentro del término de cinco días, del vecino de esta localidad, don José Llorente, cuyo domicilio se desconoce, acerca del hurto de cinco cajas de conservas, de una partida de treinta y cinco; hecho ocurrido en la estación de San Jerónimo, de Sevilla, en la noche del 15 al 16 de Octubre último; y a virtud del cual instruye el Juzgado del Distrito de San Román, de aquella Capital, el sumario número 526 de dicho año pasado.

Dado en Calahorra, a trece de Febrero de mil novecientos veinticinco.—Francisco Manzanares.—El Secretario Miguel Alvatez.

\*\*

\*\*

397

Requisitoria

Rodríguez Reboiro, Isidro; hijo de Romualdo y de Concepción, natural de Agoncillo, de estado soltero, de 18 años de edad, de oficio pastor, domiciliado últimamente en Agoncillo, procesado por hurto:

Comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la Cárcel del Partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid.

Logroño, 13 de Febrero 1925.—El Juez de Instrucción, José Usera.

\*\*

\*\*

EDICTOS

456

Don Ricardo Sánchez Blanco, Juez de primera Instancia e Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a los parientes de Rosario Sagredo Rubio, vecina de Haro, recluida en el Manicomio provincial de Logroño, en concepto de observación, a fin de que dentro del término de un mes comparezcan en el expediente que se instruye en este Juzgado sobre reclusión definitiva de dicha incapáz, para que manifiesten si creen necesario o conveniente la reclusión definitiva de

la misma en dicho Establecimiento.

Dado en Haro, a dieciseis de Febrero de mil novecientos veinticinco.—Ricardo Sánchez Blanco.—Licdo., Evaristo Cejador.

\*\*

\*\*

457

Don Ricardo Sánchez Blanco, Juez de primera Instancia e Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a los parientes de Inés Rioja Puches, vecina de Haro, recluida en el Manicomio provincial de Logroño, en concepto de observación, a fin de que dentro del término de un mes comparezcan en el expediente que se instruye en este Juzgado sobre reclusión definitiva de dicha incapaz, para que manifiesten si creen necesario o conveniente la reclusión definitiva de la misma en dicho Establecimiento.

Dado en Haro, a dieciseis de Febrero de mil novecientos veinticinco.—Ricardo Sánchez Blanco.—Licdo., Evaristo Cejador.

\*\*

\*\*

Juzgados municipales

443

D. Lucio Ochoa Marrodán, Juez municipal de esta villa de Tudelilla (Logroño).

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario en propiedad y Secretario suplente de este Juzgado municipal, se acordó anunciar su provisión por concurso previo de traslado, según lo ordenado en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, a fin de que los concursantes presenten, del plazo de treinta días, y ante el señor Juez de primera Instancia de este partido de Arnedo, las correspondientes solicitudes debidamente justificadas, haciéndose constar que este término municipal consta de almas 1.272, y las plazas anunciadas no tienen otra retribución que los derechos de arancel.

Tudelilla, 16 Febrero 1925.—El Juez, Lucio Ochoa.—P. S. M., Severo Ortega.

\*\*

\*\*

Juzgados Militares

Requisitorias

409

Martinez Aragón, Ignacio, hijo de Nicanor y Ricarda, natural de Logroño, de estado casado, profesión marmitón, de 44 años, domiciliado últimamente en el vapor «Reina Victoria Eugenia», procesado por deserción mercante, comparecerá en término de 30 días, ante el Juez Instructor de la causa número 168-1924, don Octavio Lezón y Burdeos, Teniente Auditor de 2.ª clase, bajo apercibimiento de no comparecer en el plazo señalado, le pararán los perjuicios que le señala la Ley en la Comandancia de Marina de Barcelona.

Barcelona, 10 de Febrero 1925,

—El Juez Instructor, Octavio Lezón.—El Secretario, Juan A. Guerrero.

\* \* \*

458

Marín Jiménez, Fausto; hijo de Emeterio y de Eugenia, natural de Turruncún (Logroño), de estado soltero, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: un metro 645 milímetros, domiciliado últimamente en Turruncún.

Santos Sánchez Calleja, Manuel; hijo de Elías y de Bárbara, natural de Las Ruedas (Logroño), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 631 milímetros.

Hallándose sujetos los dos a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Logroño número 59 para su destino a Cuerpo, comparecerán dentro del término de treinta días en este Juzgado ante el Juez Instructor don José Oliva y de Suelves, Capitán de Artillería con destino en el 8.º Regimiento Ligero, de guarnición en Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo efectúan.

Barcelona, 11 de Febrero 1925.—El Capitán Juez Instructor.

### Administración Municipal

En las Secretarías de los Ayuntamientos que se citan, se hallan expuestos, para su examen, los documentos siguientes:

Turruncún.—Padrón de cédulas personales.

Ortigosa.—Proyecto de modificaciones al presupuesto 1925-26 con sus certificaciones y Memorias.

Cañas.—Padrón de cédulas personales para 1925-26.

Ausejo.—Repartimiento general de utilidades de este término municipal.

Villoslada de Cameros.—Padrón de cédulas personales.

San Millán de Yécora.—Padrón de cédulas personales para el actual año 1925-26.—Padrón municipal de vecinos domiciliados presentes y ausentes, y proyecto del presupuesto ordinario para 1925-26.

Manjarrés.—Proyecto de presupuesto ordinario para 1924-25.

Matute.—Padrón de cédulas personales y proyecto de presupuesto ordinario para 1925-26.

Valdemadera.—Examen y aprobación provisional de las cuentas municipales de 1923-24 y ejercicio trimestral del último año.—Repartimiento general de utilidades del presupuesto ordinario de 1925-26.—Listas electorales.

Tirgo.—Proyecto de modificaciones al presupuesto 1925-26 con sus certificaciones y Memorias.

Treviana.—Padrón de cédulas personales para 1925-26.

El Rasillo.—Proyecto de presupuesto ordinario para 1925-26.

Casalarreina.—Padrón de cédulas personales.

Medrano.—Padrón de cédulas personales para 1925-26.

Corera.—Padrón de cédulas personales.

Viguera.—Padrón de habitantes de este término municipal.

Casalarreina.—Padrón de habitantes de este término municipal con sus clasificaciones correspondientes.

### REEMPLAZO DEL AÑO ACTUAL

*CITACION a los mozos de ignorado paradero que han sido alistados para el reemplazo actual, con el fin de que se presenten en sus respectivos Ayuntamientos, o quienes les representen, a los actos del citado alistamiento, en sus días y horas señaladas al efecto.*

#### PUEBLOS Y MOZOS QUE SE CITAN

Sorzano.—Fabián Jiménez Novajas.

Lardero.—Víctor Arturo U. S. y José Linares Fernández.

#### VILLALBA DE RIOJA

451

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de *setenta y cinco pesetas*, pagadas con cargo al presupuesto.

Los aspirantes a ella, presentarán sus solicitudes al Alcalde que suscribe, en término de quince días, a contar de la fecha del presente anuncio.

Villalba, 15 Febrero 1925.—El Alcalde, Lucio Fernández.

#### MATUTE

412

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario titular de esta villa, dotada con el haber anual de 600 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Además el agraciado percibirá 135 fanegas de trigo cobradas en el mes de Septiembre de cada año.

El Partido lo componen: este pueblo, como cabeza; y el de Tobía, que dista un kilómetro por carretera, y se colocan anualmente de cinco a seis mil herraduras.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Matute, 15 Febrero 1925.—El Alcalde, Manuel Jiménez.

#### TOBÍA

392

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

El cargo se proveerá interinamente, y el plazo para presentar solicitudes, es de treinta días.

Tobía, 8 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Mauricio Manzanares.

## Elecciones de Compromisarios

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año 1925

*LISTA ELECTORAL que forman los Ayuntamientos que se detallan, en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.*

#### HORMILLA

##### Concejales

Francisco Fernández Fernández  
Gonzalo Tuesta Rama  
Eustasio Bastida Lomba  
Pedro Rioja Duñabeitia  
Germán Izquierdo Allería  
Arturo Angulo García  
Bruno Fernández Basarán

##### Mayores Contribuyentes

Eloy Martínez Philippest  
Juan Fernández Urbina  
Eulogio Fernández Rubio  
Desiderio Treviño Grijalba  
Agustín Valderrama Fernández  
Julián Fontecha Francia  
Rafael Díaz Almazar  
Cipriano Fernández Beotegui  
Cirilo Fernández Fontecha  
Valeriano Fernández Capellán  
José Treviño Manero  
Justo Santa María Loza  
Leonardo Loza Martín  
Marcial Fernández Sáez  
Aquilino Fernández Albelda  
Formerio Fernández Rubio  
Alejandro Martínez Rojo  
Julián Treviño Izquierdo  
Leandro Fontecha Francia  
Francisco Lobato Urbina  
Emiliano Manero Ribera  
Antonio Sancibrián Menoyo  
Félix Treviño Anguiano  
Isidro Donamasía Ayúcar  
Antonio Martínez Udave  
Santos Treviño Manero  
Felipe López López  
Gonzalo Tejado Díaz

### Administración Provincial

#### Tesorería-Contaduría de Hacienda

##### Cédulas personales

433

Por el presente, se ordena a los Alcaldes de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que no han remitido las cuentas justificativas de cédulas personales de 1924-25, lo efectúen en el improrrogable plazo de ocho días, en la inteligencia de que de no efectuarlo, se les impondrá la responsabilidad del total importe del padrón como así lo previenen las disposiciones de cédulas personales vigentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño, 16 de Febrero 1925.—El Tesorero-Contador, Juan Possi.

## ANUNCIO OFICIAL

455

El Coronel Ingeniero Comandante de esta Plaza.

HAGO SABER: Que debiendo contratarse por subasta pública, con arreglo al Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobo por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), la ejecución de las obras del proyecto de «Estación Radiotelegráfica» de la plaza de Bilbao, cuyo presupuesto importa 133.643'90 pesetas

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto por R. O. (comunicada) de 3 de Enero último, se convoca a una nueva subasta de carácter local y simultáneo en las plazas que tenga destacamentos esta Comandancia, la cual tendrá lugar el día 10 de Marzo próximo venidero a las 11 de su mañana, en las oficinas respectivas de cada uno de los destacamentos antes citados, o sean Bilbao, Burgos, Pamplona, Logroño, Vitoria, San Sebastián, Palencia y Santander, ante el Tribunal competente y con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que estará de manifiesto en las mismas todos los días laborables de 9 de la mañana a 1 de la tarde; debiendo tenerse en cuenta que esta nueva subasta comprende los gastos de las dos ya celebradas y los generales de ésta.

Las proposiciones deberán hacerse en papel sellado de la clase 8.<sup>a</sup>, arregladas al modelo que se inserta al final, sin rasgaduras ni enmiendas, a menos que éstas sean salvadas con nueva firma, acompañadas de la carta de pago que acredite el depósito de 5 por 100 del valor de la proposición, cédula personal y recibo de la contribución industrial del último trimestre, o en su defecto, certificado de alta en la forma prevenida en las R. R. O. O. de 24 de Julio de 1911 y 2 de Enero de 1912, entendiéndose que si dos o más proposiciones resultasen iguales y fuesen las más ventajosas, se procederá a la puja verbal por el término de 15 minutos entre los autores de aquéllas y que si terminado dicho plazo, subsistiesen iguales, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Burgos, 13 de Febrero de 1925.—El Coronel Ingeniero Comandante, Fernando Jiménez.

##### Modelo de proposición

Don N. N.... vecino de.... según cédula personal de... clase, número....., enterado del anuncio, pliego de condiciones legales o de derecho, facultativas y presupuesto para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de «Estación Radiotelegráfica», de la plaza de Bilbao, se comprometo a ejecutarlas con arreglo a lo que en los citados pliegos se determina, por la cantidad de (Tantas pesetas... Tantos céntimos).

Siendo adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito de (Tantas pesetas, tantos céntimos) a que asciende el 5 por 100 de mi proposición, cédula personal y recibo de la contribución industrial del último trimestre.

Fecha y firma.

Imprenta Provincial.